

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) paso al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia junto con liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, anudado a ello, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, actos Administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA- BOYACÁ
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: EJECUTIVO.

Demandante/Solicitante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: RITA DEL CARMEN DOMINGUEZ NIETO Y PABLO EMILIO NIETO DOMINGUEZ.

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, y levantada la suspensión de términos en las actuaciones judiciales, mediante Acuerdo 11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es pertinente reanudar la actuación, para imprimirle el impulso procesal que requiera.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena agregar al proceso, la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. obrante a folios 47 y 48 del cuaderno principal presentada por la parte actora, igualmente se dispone dar traslado de la misma a la ejecutada por el término de tres (3) días, de conformidad con el art. 446 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: **REANUDAR** a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) el trámite procesal en la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. _____

SGC

RADICADO No. 2019-0117

SEGUNDO: AGREGAR al proceso, la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. obrante a folios 47 y 48 del cuaderno principal presentada por la parte actora,

TERCERO: CORRER traslado de la misma a la ejecutada por el término de tres (3) días, de conformidad con el art. 446 del C. G. P.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 21 de fecha 24 de julio del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d6a3c918d58e062bbcc0d9d7da47ce54a54f100e8429e2d25378659d15f6f6b

Documento generado en 23/07/2020 10:44:22 a.m.